

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fijado en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PART E OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

En ejecución de lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en el día de ayer, relativo al alzamiento de la suspensión de las garantías constitucionales a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas se observen las reglas siguientes:

Primera. Que durante el periodo electoral se consienta la libre exposición de las ideas políticas, cualesquiera que ellas sean, siempre que su exposición pública no fuere por sí misma delictiva ó no constituya una excitación a la comisión de delitos.

Segunda. Quedarán autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880, todas las reuniones públicas en local cerrado.

Tercera. Las reuniones al aire libre podrán ser autorizadas ó prohibidas bajo la responsabilidad de las Autoridades y en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 3.º de la ley antes citada.

Cuarta. Será exigible ante los Tribunales ó gubernativamente la responsabilidad en que puedan incurrir las Autoridades locales que contravengan lo establecido por las reglas anteriores, debiendo tenerse en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar en absoluto el libre ejercicio por los partidos de los derechos constitucionales, sin más limitación que la que imponga el mantenimiento del orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero

de 1920.—Fernández Prida.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(«Gaceta núm. 24 de 24 Enero»)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 211.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Anuncio**

Verificada la recepción de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en las kilómetros 59, 78, 92, 93 y 94 de la carretera de Caravaca á Aguilas de los que es contratista D. José Navarro Pérez, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza habiendo radicado éstas en los términos municipales de Lorca y Aguilas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1920.

Murcia 22 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 101.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir por decreto de esta fecha, la renuncia de la mina determinada en la relación que sigue, declarando á la vez franco y registrable el terreno de la misma, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el concepto de canon por superficie el dueño de la expresada mina.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y

de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

*Relación de la mina renunciada, cuyo terreno se declara franco y registrable.*

Número.	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
18.083	Isabella.	Lorca.	Zinc.	7	D. Eugenio Rebollo Samper.

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros aspirando al terreno de la mina determinada

en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 10 de Enero de 1920.—Francisco Ferrer.

**Cuarta sección.**

Número 2.553.

**Requisitoria.**

Martinez Carpa Jesús, hijo de José y Antonia, natural de Alguazas (Murcia), de estado soltero, profesión bracero, de 23 años, estatura 1.897 metros, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Francia, procesado por faltar á incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Otumba número 49, D. Manuel Marcano Mediavilla, residente en Valencia.

Valencia 21 de Diciembre de 1919.—El Comandante Juez instructor, Manuel Marcano.

Número 2.544.

**REQUISITORIA**

Barranco Clemente Antonio, hijo de Francisco y de Cecilia, natural del Estrecho de San Ginés, Ayuntamiento de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de veintidós años de edad, estatura 1.646 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regular, barba naciente, pintado de viruelas, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena D. Manuel Manzanal y García, residente en dicha plaza; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Cartagena 19 Diciembre de 1919.—El Teniente Juez instructor Manuel Manzanal.

Edicto.

La persona que fué salvada de la inundación por el Sr. Teniente Auditor de segunda clase D. José Gandarillas, por un balcón de la fonda Francesa de esta población a las once de la noche del día 29 de Septiembre último, comparecerá ante el Sr. Teniente Coronel de Infantería de Marina D. Camilo Martínez, Juez permanente de este Apostadero, para prestar declaración en el expediente que por tal motivo se instruye.

Dado en Cartagena á 22 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Antonio Barrón.—V.º B.º: El Juez instructor, Camilo Martínez.

Sexta sección.

Número 2.234.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre anteproximo.

Por el Ayuntamiento.

Supletoria del día 2. Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Romero Garcia. Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó: Que por Secretaría se practiquen los servicios alusivos á este Municipio de los prevenidos en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada.

Que se entregó original al expediente seguido á su instancia al vecino D. Pedro Gómez Vidal, con el informe favorable de las Comisiones municipales de montes y policía rural, encomendado en sesión de 7 de Agosto último, sobre autorización para atravesar con acueducto una faja de terreno de unos 1.700 metros de longitud por uno de ancho, en el monte de propios de este pueblo núm. 80 del Catalogo, a fin de que solicite en las oficinas correspondientes la tramitación que determina el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, pudiendo surtir las diligencias aquí instruidas á los efectos que dispone el artículo 8.º del mismo Real decreto.

Supletoria del día 9. Por imposibilidad y delegación del Sr. Alcalde D. Pedro Romero, preside accidentalmente el primer Teniente D. Cristóbal Sánchez Andreo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Acordose: Que los servicios á este Municipio concernientes de los mandados en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada, se lleven á cabo por Secretaría. La distribución de fondos para Octubre actual, con arreglo al presupuesto refundido que rige en el año económico 1919-20, autorizando de ella dos ediciones, de que una se publicará en el Boletín Oficial y la otra surtirá efectos en Contabilidad.

Aprabar duplicado el extracto de sesiones en Septiembre anteproximo, publicándose un ejemplar en dicho Boletín y fijando el otro á la entrada de la Casa Consistorial, como disponen los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Declarar por ahora nulo como in-teresa en oficio la Junta de Gobierno y patronato de Médicos titulares de España, el edicto inserto en el Boletín Oficial núm. 228, del Viernes 26 de Septiembre anteproximo, sobre provisión de una nueva y tercera plaza de Médico titular para igual distrito, creada en sesión de 29 de Mayo último, y que el expediente con tal motivo seguido sea remitido al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que continuando la tramitación que previene la R. O. de 11 de Septiembre de 1914, en que se considerarán llenos los requisitos de la regla 4.ª pueda surtir los efectos pretendidos de que se rectifique la clasificación de partidos médicos de este pueblo publicada por Reales órdenes de 6 de Abril de 1905 y 27 Septiembre de 1909, asignándole tres plazas en lugar de las dos que se le fijaron por las razones y fundamentos que constan en el expresado expediente y por que así conviene al mejor servicio benéfico sanitario del término municipal.

Librar 25 pesetas líquidas de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º art. 2.º, á favor del Secretario D. José Andreo, que según cuenta justificada, que se aprueba, las tiene suplicas por sellos de correos, móviles, pólizas, papel de oficio y otros efectos de material de escritorio para las oficinas municipales.

Supletoria del día 16. Preside accidentalmente el primer Teniente de Alcalde D. Cristóbal Sánchez Andreo. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó: Cumplimentar por Secretaría los servicios que afectan á este Municipio, ordenados en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada.

Supletoria del día 23. Presidencia accidental del primer Teniente Alcalde D. Cristóbal Sánchez Andreo. Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Acordose: Que sean ejecutados por Secretaría los servicios á este Municipio referentes de lo prevenido en la «Gaceta» y Boletines de la pasada semana y que se acuse recibo, una vez enterada la Corporación, al señor Gobernador civil de la circular que publica el núm. 248 de dicho Boletín Oficial del día 21 del actual con el acuerdo que en 9 del mismo tomó la Comisión provincial sobre visita de inspección á girar en aquellos Ayuntamientos que se crea necesario, y por si lo fuese al de esta villa se dispone que las oficinas municipales con asistencia del Alcalde, faciliten los antecedentes que reclamen los comisionados.

Poner al cobro, conforme á la resolución de la Junta municipal en 3 del corriente y á la Real orden de 13 de Septiembre anteproximo, el 1.º y 2.º trimestres del reparto vecinal de consumos del presente año económico 1919-20, valiéndose del que se giró en 1918, sin alteración ó rectificación alguna, señalando el plazo voluntario desde el 15 al 19 ambos inclusive del próximo Noviembre, horas de ocho á trece, en la Casa Consistorial, y luego el período accidental del 26 al 30, ambos también inclusive del propio Noviembre, á iguales horas, en las oficinas del Recaudador D. Enrique Mena Javaloy, calle Acequia de España, á quien se confiere la recaudación de dicho reparto de 1919-20, bajo la fianza de tres mil pesetas constituida en Caja, como servicio continuado; premio de cobranza del 3 por 100 de lo que realice ó in-

grese y las demás condiciones que constan en el acta de posesión de la cobranza que efectuó de 1918, que podrán ser ampliadas en todo tiempo fijando tipo mensual de ingresos (fuera de los que habrán de hacerse al final de cada época de recaudación), liquidaciones, fiscalización y cualesquiera otras que se estimen pertinentes.

Pagar de la consignación presupuesta en el art. 9.º, capítulo 1.º del vigente, al editor D. Fernando Navarro, de Totana, las 40 pesetas líquidas que reclama en factura, por la impresión y encuadernación en libros de á 100, de las matrices, cada una con cuatro recibos para cobro del reparto vecinal de consumos en 1919-20, de que se hace mérito en el acuerdo que antecede.

Reintegrar al Secretario D. José Andreo los gastos en viaje á Murcia, por cometido del Sr. Alcalde á retirar de las oficinas provinciales de Hacienda las matrices que han de llevarse para cobranza de contribuciones territorial, rústica y pecuaria, y la de edificios y solares, así como la industrial, en el 4.º trimestre de 1919-20, á cuyo fin se libren quince pesetas líquidas de la consignación para imprevistos presupuesta en el que rige.

Supletoria del día 30. Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia. Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó: Que se evaduen por Secretaría los servicios á este Municipio respectivos mandados en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada.

Pagar á Diego Saguna (s) Rizado treinta y tres pesetas líquidas, de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º art. 2.º, por la factura recibo de objetos de material de escritorio hoy facilitados en estas oficinas.

Que surta todos los efectos legales rectificación acordada por el Sr. Alcalde, mediante expediente promovido por el cobrador de comercio D. Enrique Mena é informado por el Alcalde de barrio de España, en cuanto al error notado en el 2.º ape-llido del contribuyente, morador en dicho partido Blas Atedo, poniéndole en vez de Canovas que llevaba en los repartos de 1918, 1917 y 1916, cuya rectificación comunicada á la Superioridad provincial, para constancia en los antecedentes que allí obran, se corrija enmendando con tinta común dicha equivocación, notificándola al interesado y poniendo nota aclaratoria en los repartos y listas cobradoras á que se refieran, archivándolo con copia de este acuerdo.

Por la Junta municipal. Extraordinaria del 3 de Octubre y supletoria á la que no pudo tener lugar el 30 de Septiembre por falta de mayoría.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia. Sin embargo el carácter supletorio de esta sesión concurren mayoría, entre Concejales y asociados, de los treinta que deben componer la Junta.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada. En esta sesión acordó la Junta municipal, acogiendo á la Real orden de 13 de Septiembre próximo pasado, que los encabezamientos de consumos para la Hacienda y los recargos municipales se recauden en el corriente año económico 1919-20, valiéndose del que se giró para 1918, sin alteración ó rectificación alguna, mediante el informe que en tal sentido ha dado por oficio el cobrador D. Enrique Mena, y las con-

sideraciones que hicieron al deliberar los Vocales de la Junta, facultándose al Ayuntamiento para adquirir nuevas matrices y recibos, y puesto al cobro para atender á las múltiples obligaciones municipales en descubierto, incluso los cupos al Tesoro por dicho impuesto, acordando también que se gire el reparto sobre utilidades de que habla la ley Municipal, por las 16.000 pesetas que lleva el presupuesto para enjugar el déficit por tal medio de repartimiento.

Alhama de Murcia 4 de Noviembre de 1919.—José Andreo y Romera.

Aprobación.—Alhama de Murcia 6 de Noviembre de 1919.

En la sesión de hoy ha sido aprobado el presente extracto, disponiendo el Ayuntamiento sea publicado en la forma que determinan los artículos 109 de la ley Municipal 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Pedro Romero.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 156.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA Delgado Macián Don Emilio, de profesión Telegrafista, mayor de edad, domiciliado últimamente en Alhama de Murcia, procesado en causa núm. 205 de 1919, por el delito de adulterio, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 15 de Enero de 1920.—El Secretario, P. H.º Rulencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Manuel Láz y Avilés.

Número 46.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que después se reseñará, que desapareció en la noche del 26 al 27 de Diciembre último, de una cueva de Huer-tas de Arriba, de esta ciudad, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificara su legítimo proceder, pues así lo tengo acordado en la causa número 1 del año corriente, que me hallo instruyendo á virtud de la sumaria presentada por el dueño de dicha caballería Evaristo Martínez Sánchez.

Señas de la caballería. Un burro capón, de 10 años, castaño oscuro, con un lunar en el lomo, de alzada regular, que se resiente de una pata.

La Unión 3 de Enero de 1920.—Juan José González de la Calle.—El Secretario accidental, José M. Truchaud.